

Contrato de Prestación de **Servicios Profesionales**, que celebran por una parte como "El Prestatario" del servicio el **Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, representado por el **Ing. Arturo Dávalos Peña**, el **C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**, el **Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas** y el **C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez**, en su carácter de **Presidente, Síndico, Secretario General y Tesorero**, respectivamente, y por la otra parte como "El Prestador" **Ediciones y Publicaciones Siete Junio, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Luis Roberto Crespo Tinoco**, a los que de manera conjunta se les denominara como "Las Partes", quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I.- "El Prestatario":

1.- Que es el órgano de gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de La Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado De Jalisco, siendo facultades de los ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.- Que, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el **Presidente Municipal**: la función ejecutiva del municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del ayuntamiento que se apeguen a la ley; el **Síndico**: acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención y representar al municipio



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

en todas las controversias o litigios en que éste sea parte; el Secretario General: posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero; es el funcionario facultado para aplicar los gastos que autorice el presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento.

5.- Que el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Ing. Arturo Dávalos Peña y el Síndico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de fecha 14 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así mismo el Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, acredita su personalidad con el acuerdo número 001/2015 de fecha 01 primero de Octubre de 2015; y el Tesorero Municipal, C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez, acredita su personalidad con el acuerdo número 002/2015 de fecha 01 primero de Octubre del año 2015; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en calle Independencia número 123, en la Colonia Centro de esta ciudad.

7.- Que se encuentra en proceso de revisión, actualización y adecuación el Reglamento en materia de Adquisiciones del Ayuntamiento, en atención a lo previsto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO, tercer párrafo, que a la letra dice "...Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio que antecede, los reglamentos y demás disposiciones de los municipios en materia de adquisiciones, continuarán vigentes hasta en tanto sucede lo dispuesto en el presente Artículo Séptimo Transitorio...", y que entró en vigor el 25 veinticinco de Enero del año 2017 dos mil diecisiete, por lo tanto, hasta que no ocurra lo anterior dentro del plazo obligado.

8.- Que la asignación del presente contrato se realizó por adjudicación aprobada por la Comisión de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión celebrada el 10 de Marzo de 2017, bajo el ACUERDO 3.1.

II.- "El Prestador":

1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo con las leyes aplicables de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 3,880 de fecha 11 de Agosto del 1989, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Castro Segundo, Notario Público número cinco de Puerto Vallarta, Jalisco.

2.- Que se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes número EPS890811JF5, con fecha de inicio de operaciones el día 11 de Agosto del 1989.

ICD/ELP/mal/snr



3.- Que mediante la Póliza número 493 pasada ante la fe del Corredor Público número dieciocho, Lic. José De Jesús Ruiz Higuera de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con fecha del 27 de Febrero del 2002, se otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, entre otros, en favor del **C. Luis Roberto Crespo Tinoco**.

4.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en Calle 21 de Marzo número 1174, en Lomas del Coapinole, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P.48290.

5.- Que tal y como lo prevé el Reglamento del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, "El Prestador" está debidamente registrado en el Padrón de Proveedores bajo el número 191 desde el 18 de Diciembre del 2012.

6.- Que cuenta con el certificado de reserva de derechos al uso exclusivo con número 04-2015-042011003100-101 emitido por la Dirección de Reservas de Derechos, el cual le ampara la operación y explotación comercial del periódico "Tribuna de la Bahía", y cuenta con los recursos humanos y capacidades técnicas, materiales y económicas suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, y poder otorgar los servicios informativos y de publicidad impresos a través de su periódico.

7.- Que conoce y está de acuerdo a sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato, así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

III.- "Las Partes":

1.- Que se reconocen recíproca y expresamente la personalidad jurídica y el carácter legal con el que comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y razonada y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad e intención sin reserva, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma como expresión de su voluntad.

2.- Se tienen por insertas, formando parte de este contrato y como reproducidas, todas las disposiciones legales y normatividad administrativa que se menciona en este documento.

3.- Ambas partes en acuerdo a las declaraciones que anteceden, de común acuerdo bajo los principios de conservación del contrato y de buena fe guardada se comprometen y sujetan al contenido de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato. "El Prestador" se obliga a prestar a favor de "El Prestatario" los servicios informativos y de publicidad a través de su periódico local "Tribuna de la Bahía", según sean requeridos por la Dirección de Comunicación

ICD/ELP/malj/snm



Social, (diez planas B/N) publicadas en periodos de treinta días por la vigencia del contrato y adicionalmente se podrán contratar en forma individual en; Robamaster a color y en blanco y negro, Robaplana a color y en blanco y negro, Media Plana a color y en blanco y negro, Cintillo Vertical a color y en blanco y negro, Cintillo UP a color y en blanco y negro, 3X6 a color y en blanco y negro, Cintillo Portada a color y en blanco y negro, Doble Plana a color y en blanco y negro y Plana a color y en blanco y negro.

Segunda.- De la prestación. "Las Partes" convienen en que el costo por la prestación de alguno de los servicios, y según sean requeridos conforme a la cláusula primera y objeto de este contrato, será por la cantidad de;

Robamaster	\$ 7,000.00 A Color	\$ 5,500.00 B/N
Robaplana	\$ 8,000.00 A Color	\$ 6,400.00 B/N
Media Plana	\$ 4,500.00 A Color	\$ 4,000.00 B/N
Cintillo Vertical	\$ 5,500.00 A Color	\$ 4,500.00 B/N
Cintillo Up	\$ 3,250.00 A Color	\$ 2,600.00 B/N
3x6	\$ 4,500.00 A Color	\$ 6,600.00 B/N
Cintillo Portada	\$ 8,000.00 A Color	
Doble Plana	\$22,000.00 A Color	\$20,000.00 B/N
Plana	\$10,000.00 A Color	\$ 8,000.00 B/N

Suscripciones anuales de \$10,950.00 Netos c/u.

Precios por inserción diaria y no está incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pago que será cubierto cada el que **"El Prestatario"** solicite el servicio, se pagará de forma mensual un total de \$ 87,500.00 (ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) impuesto al valor agregado I.V.A. incluido, por todos los servicios que así requiera la Dirección de Comunicación Social, por todos los servicios requeridos y publicados en periodos de treinta días por la vigencia del contrato correspondiente y se liquidará contra entrega de la factura que **"El Prestador"** expida a **"El Prestatario"** por el debido cumplimiento de los servicios informativos y de publicidad a través de su Periódico **"Tribuna de la Bahía"**, factura que será presentada para su pago previa validación y/o autorización a través de la Dirección de Comunicación Social, con el respaldo suficiente de la existencia del servicio prestado eficazmente.

Tercera.- Forma de pago. El pago se efectuará mediante cheque nominativo o transferencia electrónica en favor de **Ediciones y Publicaciones Siete Junio, S.A. de C.V.** por la cantidad del servicio prestado, para el caso de pago con cheque, este se entregará en las oficinas que ocupa la Tesorería de **"El Prestatario"**.

Cuarta.- Facturación. **"El Prestador"** deberá elaborar la factura correspondiente de forma desglosada y a nombre de **"El Prestatario"** de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV1806054D2 dirección fiscal; Independencia Número 123, Colonia. Centro, C.P. 48300, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

puerto.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Quinta.- Plazo de ejecución de los servicios profesionales. “Las Partes” acuerdan que el plazo de vigencia de este contrato y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo, será de forma retroactiva a partir del 01 de Enero al 30 de Junio del 2017, y podrá ser renovado en forma semestral, según las necesidades del Ayuntamiento durante el periodo de la administración que concluye el día 30 de Septiembre del 2018.

Sexta.- Supervisión de los Servicios Profesionales. “El Prestador” estará sujeto a la revisión y auditoria por parte de la Dirección de Comunicación Social, la cual, también tendrá la facultad de revisar los informes mensuales, dar seguimiento, supervisar y vigilar los **Servicios Profesionales**, así como exigir que se realicen los servicios de publicidad materia del presente contrato, a entera satisfacción de “El Prestatario” conforme a lo convenido en el presente contrato.

Séptima.- De la obligación de “El Prestador”. “El Prestador” se obliga a suministrar los **Servicios Profesionales** informativos y de publicidad a través de su Periódico con nombre comercial “**Tribuna de la Bahía**”.

Octava.- De la imposibilidad de los Servicios Profesionales. Cuando “El Prestador” no pueda continuar prestando sus **Servicios Profesionales** deberá avisar oportunamente a “El Prestatario” con una anticipación de 15 días hábiles, quedando obligado a resarcir los daños y perjuicios que llegase a causar, cuando no diere el aviso con oportunidad.

Novena.- De la responsabilidad de “El Prestador”. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo de una prestación de servicios negligentes, dolosos o por impericia.

“Las Partes” acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se consideraran los preceptos siguientes:

I.- Si el profesionista no procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.

II.- Si en el curso del trabajo no se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito.

III.- Si no se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

IV.- Cualquiera otra circunstancia que en caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

Décima.- De la terminación del contrato. “El Prestatario” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés legal, esto, sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a “El Prestador” con 10 días naturales de anticipación.

ICO/ELR/malj/sny



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

tuvo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

En este caso **"El Prestatario"** únicamente deberá pagar a **"El Prestador"**, el total o la parte proporcional de los trabajos realizados a esta fecha según dictamen presentado por **"El Prestador"** y que posteriormente serán autorizados por **"El Prestatario"**, en el momento de dicha notificación **"El Prestador"** suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"El Prestador" cuando por caso fortuito o fuerza mayor este imposibilitado para la continuación de los **Servicios Profesionales**, inmediatamente que presente las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada de contrato a **"El Prestatario"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 10 diez días naturales a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **"El Prestador"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima Primera.- Cesión de derechos. **"El Prestador"** no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de **"El Prestatario"**.

Décima Segunda.- Limite de responsabilidades en materia laboral. **"El Prestador"** será el único responsable de las obligaciones de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los **Servicios Profesionales** encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera **"El Prestatario"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a este vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **"El Prestador"** y su personal.

Por lo anterior **"El Prestatario"** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la realización laboral o vínculo entre los colaboradores de **"El Prestador"** y dichas instituciones.

En el presente acto el **"El Prestador"** asume toda la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder a los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"El Prestatario"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

Décima Tercera.- De la rescisión administrativa del contrato. **"Las Partes"** convienen en que el **"El Prestatario"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"El Prestador"**, dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"El Prestador"** las que a continuación se señalan:

IC0/ELP/malj/snm



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

puerto.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

- a) Si no inicia los **Servicios Profesionales** objeto de este contrato en la fecha pactada.
- b) Si no se ejecuta los **Servicios Profesionales** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- c) Cuando entregue servicios con especificación distinta a lo solicitado.
- d) Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- e) Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- f) Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de "**El Prestatario**".
- g) Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- h) En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de "**El Prestatario**".

Décima Cuarta.- Renuncias. Para los efectos del presente contrato, "**El Prestador**" renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 de Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

Décima Quinta.- Indemnización. "**El Prestador**", se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "**El Prestatario**" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes; en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea judicial de cualquier naturaleza, administrativa o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada con motivo o derivados de la negligencia de "**El Prestador**" en la presentación de los **Servicios Profesionales** de este contrato.

Décima Sexta.- Confidencialidad de la información. Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley de Transparencia de Información Pública del Estado de Jalisco y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

"**Las Partes**" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra, como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de "**Las Partes**" adopta para proteger su propia información confidencial. "**Las Partes**" comunicaran la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores solo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuesta por el presente contrato. Por tal motivo, cada parte asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de "**Las Partes**" la devolverá a la otra o la destruirá si así se

solicitara.

Cada una de "Las Partes" notificara inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación, o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperara en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "El Prestador" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "El Prestatario" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "El Prestador" no podrá por ningún concepto, por si ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas "El Prestatario".

Décima Séptima.- De las notificaciones. Todas las notificaciones que deban o deseen darse "Las Partes" en relación al presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse mediante fax con acuse de recibo o vía correo electrónico y/o correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato, con excepción de los reportes de alguna falla la cual será también de manera telefónica.

Décima Octava.- Independencia del clausulado. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima Novena.- De la obligatoriedad. "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de éste contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las normas y disposiciones jurisdiccionales y administrativas que le sean aplicables a la materia.

Vigésima.- Métodos alternos para solución de conflictos. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

"Las Partes" declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda anular el mismo, por lo que este acto jurídico es la expresa y libre manifestación de voluntades.

Este instrumento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman en cuatro tantos en Puerto Vallarta, Jalisco el día 13 de Marzo del 2017.

ICO/ELP/mal/smm



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col Centro, CP 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

puerto.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



El Puerto
Que Queremos

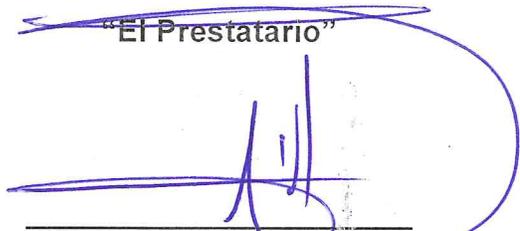
Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

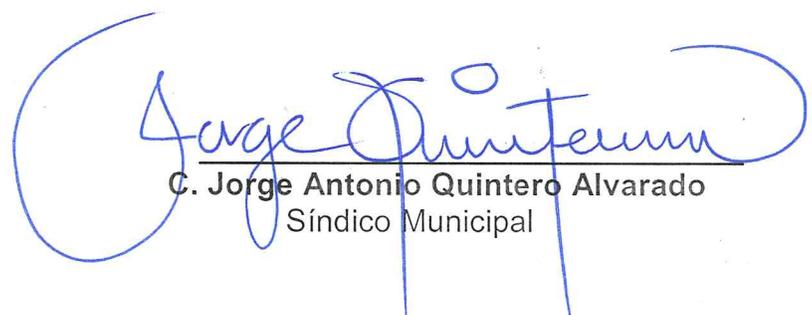
01(322) 22 32500 / 1788 000

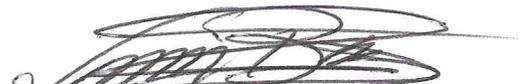
arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

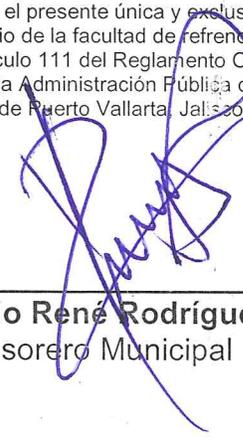
"El Prestatario"


Ing. Arturo Dávalos Peña
Presidente Municipal


C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal


Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas
Secretario General

Suscribe el presente única y exclusivamente
en ejercicio de la facultad de refrendo prevista
por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de
Gobierno y la Administración Pública del Municipio
de Puerto Vallarta, Jalisco.


C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero Municipal

La presente hoja corresponde y forma parte integrante del Contrato de Servicios Profesionales que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como "El Prestatario", y Ediciones y Publicaciones Siete Junio, S.A. de C.V. como "El Prestador".

ICO/ELP/mali/snm



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

puerto.vallarta@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

“El Prestador”

C. Luis Roberto Crespo Tinoco
Ediciones y Publicaciones Siete Junio, S.A. de C.V.

“Testigos”

L.C.T.C. Sara María Chávez Medina
Directora de Comunicación Social

C. Nallely Lizette Jiménez Gradilla
Asistente de Dirección

La presente hoja corresponde y forma parte integrante del Contrato de Servicios Profesionales que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como “El Prestatario”, y Ediciones y Publicaciones Siete Junio, S.A. de C.V. como “El Prestador”.

ICG/ELP/mali/smm